

prácticas del Cristianismo, y de reprenderles los vicios que le deshonraran; y puede verse en los capítulos v y vi de la carta I que les escribió la enumeracion de todos los desórdenes, los cuales reprueba; fornicaciones, avaricias, idolatrías, maledicencias, embriagueces, hurtos, rapiñas, etc. Si toda usura generalmente y sin distincion es un crimen, Pablo estaba en la necesidad ó deber grande, urgentísimo, de escribir tambien sobre la usura para reprobirla, destruirla y hacerla desaparecer de todas sus guaridas, donde tanto abundaban, y al menos no todas eran miradas como injustas. Existe la carta de Pablo á los de Éfeso, y anteriores á esta otras dos á Timoteo, á quien creó obispo de dicha ciudad, y acaso tambien de las otras iglesias que fundó en el Asia ¹ antes que aportase á esta parte san Juan. En todas ellas se anuncia la santidad que debe resplandecer en el cristiano, y en las últimas los deberes de un obispo para promoverla. Hé aquí, pues, á Pablo nuevamente en la necesidad de manifestar, si es que existia, la reprobacion universal de toda usura sin distincion alguna. No obstante, aquel vaso de eleccion, aquel enviado de Dios á santificar las gentes, jamás escribió preceptos ó instrucciones sobre la usura. Otro tanto se observa cuando escribe á Tito, obispo de Creta, á los tesalonicenses ², los primeros á quienes escribió el Apóstol, y que habitaban una ciudad capital con puerto, llamada hoy *Salónica*; á los hebreos esparcidos por todas partes, de los que tanto abundaba Alejandría de Egipto; y últimamente semejante fue la conducta de Pablo en todas sus cartas.

102. Vuelvo á tomar el argumento. Hemos visto que si aquellos primeros aceptadores y depositarios de la tradicion evangélica original tuvieron necesidad actual de escribir una

¹ Calmet, in prim. ad Timoth. comment., cap. 1, v. 3.

² I Thes. iv: *Et ne quis supergrediatur neque circumveniat in negotio fratrem suum: quoniam vindex est Dominus.* Ningun lugar mas propio que este para hablar de las usuras, escribiendo á un pueblo marítimo.

sentencia ó máxima, supuesta por nosotros tradicional, y no la escribieron, no debe reputarse esta verdaderamente como tradicional. Pero si acerca de las usuras habia, como dicen, la tradicion que las condena todas indistintamente como malas, Pablo se hubiera encontrado no una, sino muchas y muchas veces, y aun continuamente en necesidad precisa, estrecha, urgente, manifiesta de escribir aquella sentencia; sin embargo, en tantas cartas como nos dejó, jamás la escribió. No debe, pues, mirarse esta como perteneciente á la tradicion evangélica en su origen; esto es, no ha habido jamás tradicion original que las condene.

Y no se diga que Pablo en la carta á los corintios no habló tampoco del homicidio, ni de los maleficios, ni del perjurio. Porque aquellos maleficios son aborrecidos y se hace mofa de ellos, además de que son raros; y el homicidio y el perjurio los reprueban todos por la luz natural; mas las usuras lo inundaban todo; y eran estimadas y garantizadas por la costumbre ó la ley. Es, pues, ostensible el motivo que mediaba para hablar con preferencia é indispensablemente de las usuras si todas fuesen malas.

103. El mismo argumento se puede formar sobre san Pedro, Santiago, san Juan, san Judas ó Tadeo, autores de las cartas canónicas, esto es, de regla universal para todos. Y es tanto mas notable esto respecto de Pedro que dirigió su escrito á los fieles dispersos en el Ponto, la Galacia, la Capadocia, la Bitinia y la Asia llamada así particularmente por los romanos, cuya capital era Éfeso; y se lo dirigió con el designio de que tuviesen despues de su muerte un monumento de sus santas amonestaciones ¹. Igual fue tambien el intento de Santiago en su carta. Y Juan, que al parecer llegó mas tarde que Pablo y vivió muchísimo tiempo en Éfeso, escribió el Evangelio á instancias de los obispos del Asia. Pedro en la carta I, cap. iv, llega hasta los umbrales de la

¹ II Petr. 1, 15: *Dabo autem operam, et frequenter habere vos post obitum meum, ut horum memoriam faciatis.*

materia que tratamos, cuando escribió ¹: «Ninguno de vosotros padezca como homicida, ó ladron, ó maldiciente, ó «codiciador de lo ajeno.» Y en la II habla de la avaricia, de cuyo vicio están contaminadas todas las usuras, si todas ellas son malas. Santiago y san Juan hablan tambien en sus cartas de la suprema virtud de la caridad, que debemos á nuestros hermanos; y nada hay de caridad en las usuras, si todas ellas son un delito por el cual se apropia lo ajeno. Es tambien notable que Santiago se sirva para ejemplo de lo que pasa en los mercados ². Si, pues, todas las usuras, de cualquiera manera que se las suponga, están viciadas, ¿cómo pudo suceder jamás que, en la obligacion en que estaban de hablar de ellas, ninguno de tantos hiciese al menos una indicacion, siendo así que un mal tan grande, tan frecuente, tan descuidado como entrañan aquellas, daba margen á indispensables reprensiones y vituperios?

104. ¿Qué dirémos del apóstol Mateo, publicano de profesion? ¿Quién mas ilustrado que él en materia de usura por razon de su empleo ³? ¿Y quién mas necesitado que él de pedir y obtener del Redentor luces de direccion para reparar sus quiebras, para hacerse tambien mejor, y servir de desengaño á sus compañeros é iguales en la profesion? Sin embargo, estando él sobre los bordes mismos de la materia, nos dice: *Volenti à te mutuari, ne avertaris ab eo* ⁴; ni una palabra siquiera añade allí acerca de la usura. Es mucha verdad que allí se trata de los oficios de la mútua y universal benevolencia; mas ¿qué afinidad ó qué relacion tan cercana no tenia la materia? Á pesar de eso nada se dice allí sobre la injusticia universal de las usuras.

¹ *Nemo vestrum patiatut ut homicida, aut fur, aut maledicus, aut alienorum appetitor.*

² Jacob. IV, 13: «Ecce qui dicitis: hodie aut crastino ibimus in «illam civitatem, et faciemus ibi quidem annum, et mercabimur, et «lucrum faciemus.»

³ Sobre las usuras de los publicanos puede leerse la carta primera de Ciceron de las que escribió á Attico.

⁴ Matth. v.

Últimamente, en la parábola del señor que fia los talentos á los criados para que negocien con ellos expresamente se habla de usuras, y de usuras proporcionadas á los talentos. ¿Qué ocasion mas apremiante y decisiva para exponer, al menos como de paso, si es que existian doctrinas del Señor condenando toda usura cualquiera? Sin embargo, no solo no se exponen estas, sino que todo nos conduce á concluir que en aquel lugar se aprueban las usuras de los talentos, como puede verse en el capítulo precedente (§ 77). Por todo lo cual me es imposible apartar mi vista intelectual de la persuasion en que estoy de que jamás se hizo á los Apóstoles consigna original de doctrina que prohibiese toda usura sin excepcion.

105. Pero avancemos mas por las inducciones de lo obrado en esta ó aquella ocasion. Consideremos aquella disputa que se habia entablado al principio de la Iglesia con mucho calor entre los hebreos y los gentiles convertidos; presumiendo los primeros que los otros debian conservar con el Evangelio las observancias mosáicas como la circuncision y las otras prácticas pesadas que impusiera el antiguo legislador ¹, de lo cual no se dejaban los otros persuadir de modo alguno. El punto en cuestion tenia suspensos los intereses de una y de otra ley. Para resolver la controversia á satisfaccion de todos fueron enviados Pablo y Bernabé desde Antioquía de Siria á Jerusalem, donde se encontraban la cabeza de los Apóstoles y san Juan ², con otros principales en el nuevo sacerdocio. Habiéndose reunido estos en concilio, se examinó con exquisita diligencia ³ lo que convenia ó no retener de la legislacion antigua juntamente con la nueva; y se concluyó finalmente y se escribió, v. 28: «Visum est enim Spiritui «Sancto et nobis nihil imponere vobis oneris quam hæc ne-

¹ Act. xv, 5: «Dicentes quia oportet circumcidi eos, præcipere «quoque observare legem Moysis.»

² Galat. II, 9. Véase á Calmet en los comentarios al versículo 1 de aquel capítulo.

³ Versículo 7: «Cum autem magna conquisitio fieret.»

«cessaria, ut abstineatis vos ab immolatis simulachrorum, et sanguine, et suffocato, et fornicatione¹.» Mas yo advierto que entre las muchas prácticas que la ley favorecía, ó no las reprobaba, tenían también los hebreos la de dar á usuras á los no pobres de la nación ó extranjeros, como se dijo en el capítulo II (§ 16).

Sobre este dato podría yo llegar á la conclusion con mucho desembarazo. Sin embargo, para acomodarme á todos, y quitar hasta la posibilidad de una instancia, limito mi discurso y lo presento en partes, diciendo: Es cierto que en el

¹ Los disputantes estaban de acuerdo en que los preceptos naturales debían observarse. Era muy clara la intimación del Decálogo y la confirmación que de ellos se hace en los Evangelios (§ 33 not.). Es sorprendente que limitándose la controversia á solas las observancias positivas importadas por la ley de Moisés, se trate en ella de las carnes sacrificadas y de la fornicación.

Pero es de saber que por fornicación se entiende aquí propiamente el oficio ó el acto de las personas públicamente prostituidas, las cuales se vendían á la liviandad ajena. Esta manera de tráfico ó de desahogo se tenía como no prohibido, como permitido ó tolerado entre los gentiles, aunque por las disposiciones de Moisés estaba expresamente prohibido en aquellas palabras (Deut. xxii): *Non erit meretrix de filiabus Israel, neque erit scortum masculinum de filiis Israel*: propiamente οὐ πορνὴ οὐδὲ πορνός. Para quitar toda duda, se declaró que debía evitarse la prostitución; esto es, en el uso, en el acto, y en el tráfico; y esto dejaba también prohibido el contaminarse en ello.

Cuanto á las carnes fue costumbre de los antiguos el sacrificar animales á los dioses; y quitada la parte que se quemaba en honor de ellos y pertenecía á los sacerdotes, lo demás se reservaba para comer ó dar un convite, ó también para vender. Tales carnes, aunque no participasen del sacrificio, eran miradas por los hebreos como ilegales y profanas. Mas aquí insurgía la disputa: ¿Podían los gentiles convertidos comerlas en sus casas ó en otra parte alejados de los templos? Verdaderamente las carnes, aunque estuviesen sacrificadas, no contraían mancha que causase pecado. Sin embargo se resolvió que debían abstenerse de ellas, á fin de evitar hasta la sospecha de aprobar ó participar de los sacrificios hechos á los dioses con escándalo de los otros, y principalmente de los hebreos convertidos. Y se creyó esto tanto más conveniente, cuanto que los cristianos eran por el nuevo sacrificio del altar llamados á participar del cuerpo y sangre del Hombre-Dios bajo los símbolos de pan y vino.

Antiguo Testamento había leyes y observancias sobre las usuras con los no pobres; es cierto que estas no estaban prohibidas por la ley natural, pues que eran permitidas con los extranjeros (§ 48). Pero ¿qué eran estas observancias de los hebreos con los hebreos no pobres? Escoja cada cual lo que más le agrade. ¿Estaban prohibidas todas las usuras moderadas con los no pobres? Supongámoslo así, y veamos lo que de aquí se infiere. Luego que los hebreos pretendían la observancia de toda ley mosaica, debió ser examinada esta prohibición como todas las demás propias de aquella ley; tanto más que hería al interés público, del cual todos se ocupan, y sobre el cual se agitan, é insisten además con sus razonamientos. Mas si se pretende que los varones santos reunidos en el concilio relajaron la obligación de esta observancia ó ley prohibitiva, bastaba para ello incluirla en aquellas palabras generales *visum est nihil aliud imponere vobis oneris*, etc., sin nombrarla en particular. De este modo fueron relajadas todas las otras que se abrogaron, incluyéndolas sin nombrarlas en el amplísimo *nihil aliud oneris*, etc.; especificando tan solo las pocas que no se relajaron, como la abstinencia de sangre, de carnes sofocadas, etc., y entre las cuales no se menciona la observancia de que tratamos. Luego esta prohibición, si la hubo entre los hebreos, fue levantada y terminada: no se retuvo; es decir, que no se confió á los primeros depositarios y dispensadores de la fe doctrina original evangélica que mandase retener la prohibición.

Vamos al segundo miembro del dilema que se ha dado á escoger. Si se quiere suponer que entre los hebreos estaban permitidas las usuras moderadas con los no pobres, quedaron también permitidas ó no prohibidas por aquel santo concilio. Porque se trataba en él de aligerar el peso de las observancias legales, no de agravarlas. *Visum est nihil aliud imponere vobis oneris*, etc. Y si se quería prohibir aquella, era preciso nombrar expresamente su prohibición, de lo contrario se entendían quedar permitidas como lo estaban en todas partes; pues las cosas permitidas quedan tales, mien-

tras no se publique su prohibicion expresa. Mas semejante prohibicion no se encuentra expresa en la resolucion de aquel concilio sobre la discusion universal de las observancias legales; luego los primeros depositarios de la fe, los primeros propagadores del reino de Jesucristo, no se hallaron en la necesidad ó en el deber de intimar aquella prohibicion; es decir, que falta la consigna original de una doctrina que prohiba á los cristianos todas las usuras indistintamente.

106. Esta es, en mi juicio, la razon porque despues ni Pablo, ni Pedro, ni Santiago, ni Juan, ni Judas, ni otro alguno, escribieron cosa que indicase la prohibicion de todas las usuras en general sin diferencia alguna. Antes bien Pablo fue deputado con Bernabé y otros á llevar aquel escrito á los de Antioquía y de toda la Siria y la Cilicia convertidos del gentilismo; y habiendo llegado á Antioquía, reunieron á los fieles y les entregaron la carta que les llenó de consuelo, por verse, segun ella, libres del yugo de la ley; y los que les procuraron este consuelo, fueron Judas y Sila, dos diputados que habian ido con Pablo, ricos del espíritu de profecia. De modo que la consecuencia que nosotros hemos sacado de no haber tradicion original que prohiba toda usura sin distincion, no es opinion que empieza á formarse entre nosotros, sino que no pudo menos de ocupar los ánimos de los mas ilustrados de los primeros fieles, pendientes del resultado de la respuesta de Jerusalem sobre la observancia general de la ley.

107. La disputa que tuvo lugar en Jerusalem, y la resolucion que á ella se siguió, nos debe convencer de nuevo que aquel *mutuum date, nihil inde sperantes* en san Lucas, vi, habla de la benevolencia universal, y no de prohibiciones de usuras; si no queremos decir del Evangelista que escribió recientemente, esto es, como unos dos años despues de aquella asamblea ¹, que no estuvo de acuerdo sino en con-

¹ Aquel concilio de los Apóstoles en Jerusalem, segun la cronología producida por Agustin Calmet, se fija al año 51 de Jesucristo. Se dice que los Evangelios de san Mateo y de san Marcos fueron escritos con

tradicion con la resolucion apostólica y divina del santo concilio; lo que ni concebir podemos de aquel escritor sagrado, fidelísimo compañero de Pablo en sus viajes, alabado tambien del mismo Pablo por su Evangelio.

108. Añadamos que aun cuando no le hubiese precedido aquel concilio, los pasajes de san Lucas, en concurso con otros de testigos presenciales, deben conciliarse con ellos. Porque san Lucas escribió lo que estos habian ya consignado, segun se declaró arriba (§ 92). San Mateo y san Marcos dieron á la Iglesia sus Evangelios, escritos antes de san Lucas, el que los leyó tambien antes de tejer su narracion ¹. En el lugar en que está el famoso versículo de san Lucas, *mutuum date, nihil inde sperantes*, trata un asunto, el mismito que habia sido ya tratado por san Mateo; mas la sentencia de este, testigo presencial y muy respetable entre todos en esta materia, era: *Volenti à te mutuari, non avertaris ab eo*: en el *mutuum date* lo que sigue *nihil inde sperantes* οὐδεν ἀπελπίζοντες, como está en san Lucas, significa literalmente tambien, como se dijo en otra parte (§ 67), *nihil desperantes* en sentido activo, esto es, no desechando á los otros sin haberles dado, que viene á ser justamente lo mismo que lo de san Mateo: *ne avertaris ab eo qui vult à te mutuari*. — *No vuelvas las espaldas á quien quiere el socorro de tus préstamos*. ¿Cómo, pues, siendo preciso é indispensable

anterioridad: el primero el año octavo despues de la resurreccion; esto es, el 41 de la era vulgar; el otro mas tarde, acaso el año 43. Mas los otros dos evangelios fueron escritos despues de aquel concilio, el de san Lucas el año 53, y el de san Juan el 98. Se conviene en que la primera carta de san Pablo es la escrita á los tesalonicenses, y que lo fue el 52 ó el siguiente. Esto es, cuantos escritos tenemos del apóstol Pablo todos son posteriores á aquel concilio, como lo son tambien las cartas de san Juan, la de Santiago, san Judas y la segunda de san Pedro.

¹ Calmet, Comment. in Lucam, v. 1: «Communi Ecclesie per-suasione creditur, Lucas non prius manum conscribendo evangelio «admo-visse quam post Matthæum et Marcum, quorum scripta evolvis-«se, ipsaque interdum verba excripsisse, non dubitabitur.»

ajustar la doctrina de san Lucas á la de san Mateo, y hallándolas idénticas aun literalmente, nos desviarémos á interpretaciones tan diversas?

109. Y si san Lucas hubiese querido excluir el precio del uso del dinero concedido para cierto tiempo, ¿ dónde está aquella claridad y precision conveniente de palabras, al nivel de la necesidad que se debe reparar? ¿ dónde está la menor señal que nos dé á conocer se habla allí de tráfico, de comercio, de precio proporcional al uso de los dineros en tantos casos tambien en que se emplean prescindiendo del comercio, como en compras de fincas, ó para no enajenarlas, ó para constituir dotes en un trato y redimirlas en plazos determinados?

Y si intentaba excluir las usuras propiamente, ¿ á qué callar este nombre que era el propio y muy conocido, habiéndolo empleado san Lucas muy francamente (xix, 23) en el caso del amo que fió á los criados los talentos para negociar con ellos hasta con los banqueros? Donde el discurso parece favorecer y propende á aprobar las usuras se emplea este nombre, y donde se pretende que se excluyen ¿ se ha de creer que se prohiben sin nombrarlas? En verdad que esto no lo dicta una sana lógica, principalmente en una materia de tanta gravedad y que ataca los intereses de todo el género humano.

Todo anuncia mas decididamente que en aquel texto se trata de los oficios de benevolencia; mas ¿ de dónde consta que aquí se trata de casos comunísimos, en los cuales ni favorecemos ni estamos obligados á favorecer, y no estando obligados á ello no queremos favorecer? Esto me hace comprender que el texto de san Lucas trata de una cosa muy diferente de las usuras.

110. Concluyamos. No hubo tradicion original que prohibiese todas las usuras sin excepcion, y por tanto ni fue escrita por los divinos escritores, ni pudo tampoco escribirse; ni alino que encontrarse pueda ya jamás en la perpetuidad sucesiva y universal de las tradiciones. Porque donde se ve

que falta la raíz, ningun hombre cuerdo levantará la vista á buscar el tronco y sus brazos. Así tambien donde falta el manantial del rio, ninguno se vuelve á registrar el álveo dentro del cual se desliza, bañando los campos y ciudades hasta parar en el mar. Y si estuviésemos ciertos que jamás hubo en el firmamento el globo del sol, ninguno buscaria por los espacios vastísimos del aire el camino de su luz. No obstante tendré el gusto de ver lo que acerca de esta supuesta tradicion de prohibicion universal de usuras hay en la série de los Concilios generales. Si no existió en su origen, tampoco ellos nos la marcarán, lo que confirmará de nuevo que jamás la hubo.

CAPÍTULO VI.

Se examina el dictámen de los Concilios generales acerca de la usura.

111. Descuellan, al menos en parte, los escritos de san Clemente compañero y cooperador del apóstol Pablo, y cuarto de los Papas; los escritos del mártir Ignacio, obispo de Éfeso; de Policarpo, obispo de Esmirna; y de Ireneo, obispo de Leon (de Francia); Padres todos de la mas remota antigüedad, y pastores en ciudades de vastísimo comercio, los cuales en fuerza de su ministerio habrian debido tambien escribir documentos reprobando generalmente las usuras, si todas sin exceptuar una fuesen ilícitas. Sin embargo, aquellos Santos vieron lo que habia, y nosotros echamos de menos semejantes documentos, á pesar de que tenemos cartas de Clemente papa á los de Corinto, fecundísima en tráfico; y de san Ignacio á su pueblo de Éfeso, al de Esmirna y de Roma, sin hacer aquí mencion de otras.

112. Aunque merecen una atencion particular estos sucesores próximos de los grandes anunciadores de la Religion, sin embargo no nos detendrémos en esto, fijando tan solo nuestra atencion en lo que se hizo y se dijo despues de los tiem-